

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 190

MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Agosto de 1948  
AÑO XIII NUM. 219

Núm. 2.985

## Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE LA GOBERNACIÓN Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 10 de julio de 1948, por la que se regula la percepción de quinquenios por los Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmos. Sres.: Son numerosas las consultas elevadas por Inspectores Municipales Veterinarios en relación con la percepción de quinquenios que establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1930. Por ello, y teniendo en cuenta la necesidad de equiparar a los Inspectores Municipales Veterinarios con los restantes funcionarios técnicos al servicio de las Corporaciones o Mancomunidades sanitarias, que ya tienen reconocido y regulado el derecho a tales quinquenios, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

1.º Tendrán derecho a la percepción de quinquenios todos los Inspectores Municipales Veterinarios con plaza en propiedad que perciban sus haberes en concepto de sueldo con cargo al presupuesto de Corporaciones o Mancomunidades sanitarias.

2.º El cómputo de tiempo a efectos de quinquenios tendrá lugar a partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que el Inspector Municipal Veterinario hubiera desempeñado en propiedad.

3.º En todos los casos, sin excepción, la cuantía de cada quinquenio será equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador, entendiéndose por tal el correspondiente a la

plaza que desempeñe el Inspector Municipal Veterinario en la fecha del cumplimiento del quinquenio. A los efectos indicados se incluirán los demás haberes, gratificaciones, indemnizaciones y emolumentos que además del sueldo puedan disfrutar los aludidos Inspectores.

4.º El número de quinquenios computados a un mismo funcionario no podrá exceder en ningún caso de cinco.

5.º Cuando un Inspector Municipal Veterinario pase a desempeñar plaza en otra Mancomunidad o Corporación Municipal, llevará consigo todos los derechos que tuviera reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriormente desempeñadas.

6.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores serán respetados los beneficios que tuvieran otorgados a efectos de quinquenios los Municipios o Mancomunidades, y que sean mayores de los que correspondan en virtud de lo dispuesto en esta Orden.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1948.  
PEREZ GONZALEZ REIN  
Ilmos Sres. Directores generales de Administración Local, de Ganadería y de Sanidad.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 2.966

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Certifico: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye contra el deudor don Pedro Megias Díaz, de ignorado domicilio, por débito de contribución urbana del pueblo de Pedro Abad de los años 1944

al 1947, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Pedro Megias Díaz, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días contados al siguiente de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se procederá al embargo de la finca responsable del débito que se persigue.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Pedro Abad a 30 de Julio de 1948.—Antonio Llinares.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.985

### Almendra y Avellana

De interés para los almacenistas, descascaradores y exportadores de Almendra y Avellana de esta provincia.

La circular número 12 de la Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana dispone que, estando próxima a finalizar la campaña actual de dichos frutos, los almacenistas, descascaradores y exportadores deberán formular una declaración (según modelo que se inserta a continuación) en enjemplar triplicado, en la cual hagan constar las existencias que obren en su poder y el movimiento que las originó.

Esta declaración deberá ser presentada ineludiblemente en el plazo del 5 al 12 de Agosto actual ante es-

ta Delegación Provincial, quien tendrá uno de los ejemplares y devolverá los otros dos debidamente sellados, al declarante, quien remitirá uno de ellos, seguidamente y por Correo certificado, directamente a la citada Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana (Ministerio de Agricultura, Madrid), que debe recibirlo hasta el día 14 del mencionado mes de Agosto.

En la redacción de las declaraciones, se deberán consignar los datos solicitados en grano y en cáscara, en una para almendra y en otro para la avellana.

La declaración deberá ser presentada aunque se carezca de movimiento de existencias y aún de estas, en cuyo caso se dará parte negativo de lo que le corresponda.

Los declarantes serán responsables de la veracidad de los datos consignados en su declaración, con aplicación de los procedimientos a que se refiere la Orden conjunta de 5 de Enero ppdo.

Como anejo a la declaración y en hoja aparte y también por triplicado, los interesados consignarán los siguientes datos de filiación.

Nombre y apellidos o razón social; domicilio, con expresión de calle o plaza y número, localidad y provincia; cualidad de su industria; almacenes que posean, con las señas completas del lugar en que se hallen situados y capacidad de almacenamiento para cada uno de los locales.

Caso de no remitir la declaración y la hoja de filiación, según se ordena, los infractores se atenderán a los perjuicios que puedan sobrevenirles, entre ellos el de no poder comerciar en la próxima campaña con estos frutos, ya que aquellos documentos deben servir de base para formar el Registro correspondiente.

A partir del día de la fecha, quedan absolutamente prohibidas a los declarantes todas las operaciones comerciales de almendra y avellana hasta la publicación de las normas

a que ha de ajustarse la proxima campaña, pudiéndose comerciar libremente sólo por los detallistas e Industriales las cantidades que tengan en existencias, sin poder efectuar compra alguna. Esto no obstante, en casos especiales, los comerciantes declarantes pueden solicitar

la oportuna autorización, directamente a la expresada Comisión, para poder efectuar alguna operación inaplazable.

Córdoba 4 de Agosto de 1948. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial P.D., El Inspector Provincial, Firma ilegible.

## DECLARACION DE EXISTENCIAS DE ALMENDRA Y AVELLANA (1)

(Instrucciones al dorso)

Don (2) ..... como (3) .....  
 declarara bajo su responsabilidad que en sus almacenes situados en (4) .....  
 hasta la fecha 5 de Agosto hubo las altas y bajas que a continuación se detallan, quedándole en tal fecha las existencias que también se expresan:

CONCEPTOS DE DECLARACION	Grano Kgs.	Cáscara Kgs.
1. — Existencias en { 21 Noviembre 1947..... 5 Agosto 1948.....		
<b>MOVIMIENTO DE ALTAS</b>		
2. — Por compras totales de existencias iniciales hechas a:		
Exportadores { 75 % para exportación..... 25 % de liberación.....		
Almacenistas y desoascaradores { del 75 % para exportación..... del 25 % de liberación.....		
3. — Por compras procedentes de agricultores (5) .....		
4. — Por descascado (6) { de existencias iniciales de agricultores.....		
5. — Otras posibles altas (7) .....		
<b>MOVIMIENTO EN BAJAS</b>		
6. — Por ventas totales de existencias iniciales hechas a:		
Exportadores { del 75 % para exportación..... del 25 % de liberación.....		
Almacenistas y desoascaradores { del 75 % para exportación..... del 25 % de liberación.....		
7. — Por exportación directa total .....		
8. — Por venta efectiva al consumo nacional (8) .....		
9. — Por descascado (6) { de existencias iniciales de agricultores.....		
10. — Otras posibles bajas (7) .....		

(9) ..... de Agosto de 1948.

(Firma)

### INSTRUCCIONES PARA LA EXTENSION DE LA DECLARACION

- 1) La declaración de almendra se hará en hoja distinta de la de avellana, expresándose si se refiere a uno u otra. También se hará una declaración por cada provincia en que se posean almacenes y esa declaración se referirá al conjunto de los almacenes de su propiedad del declarante situados en la misma provincia.
- 2) Nombre y apellidos o razón social.
- 3) Exportador, almacenista o descascarador.
- 4) Provincias y localidades de los almacenes a que se refiere la declaración.
- 5) Se totalizarán las efectuadas directamente a los agricultores y las que de este origen se hayan adquirido a través de comerciantes, almacenistas, descascaradores y exportadores.
- 6) Se entiende a estos efectos por existencias iniciales la suma de las del 21 de Noviembre de 1947 con las adquiridas de tal origen a almacenistas, descascaradores y exportadores; en lo que se refiere a agricultores queda explicado en la observación (5) que a las adquiridas directamente a éstos hay que añadir las que se compraron de tal origen a través de comerciantes.
- 7) Se comprende principalmente que este concepto las altas procedentes de traslados de mercancía desde almacenes del mismo poseedor situados en provincia distinta y como la hoja de declaración se hace por provincias, en la del almacén de origen se deberá consignar la baja de la misma cantidad.
- 8) Se entiende por venta efectiva no las cantidades autorizadas para ser liberadas, sino las realmente vendidas al mercado interior, incluyendo a las ventas a turroneros y cuantas industrias utilizaron esta mercancía desde el 21 de Noviembre de 1947.
- 9) Localidad en que se hace la declaración y fecha, de esta.

### Administración de Rentas Públicas

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.905

#### Negociado de Industrial.—P.

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y se publican en este diario Oficial a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento del Tributo, Base 44 de la Ordenación del mismo y Art. 201 del Estatuto de Recaudaciones de 18-12-1928.

(Continuación)

#### Zona de Cabra

- Núm. de orden. — Apellidos y nombre. — Industria. — Ejercicio. — Pueblo. — Pesetas, céntimos.
- 555, León Moreno Antonio, Café, 1940, Cabra, 80'89.  
 556, López Alcalá, Manuel, Comisionista, 1941, idem, 307'20.  
 557, El mismo, idem, 1942, idem, 307'20.  
 558, Mesa Escribano Antonio, Agente, idem, idem, 76'80.  
 559, El mismo, idem, idem, idem, 307'20.  
 560, Martínez Roldán Julián, Comestibles, idem, idem, 585'60.  
 561, Cruz Barranco Antonio, Pescado, 1943, idem, 278'40.  
 562, Iñiguez Gómez, Adriano, Quincalla, 1943, idem, 74'40.  
 563, Moreno Castro Rafael, Café, idem, idem, 69'60.  
 564, López Alcalá Manuel, Comisionista, idem, idem, 307'20.  
 565, Mesa Escribano Antonio, Agente C. idem, idem, 307'20.  
 566, Cruz Barranco Antonio, Pescado, 1944, idem, 208'80.  
 567, Fernández Guerra, Julio, Quincalla, 1944, idem, 138'60.  
 568, Romero Morales Pablo, idem, idem, idem, 207'90.  
 569, Rodríguez Pérez Francisco, Abogado, idem, idem, 529'92.  
 570, Tallón Cantero Fernando, idem, idem, idem, 529'92.  
 571, Velasco Aguilar Francisco, idem, idem, idem, 529'92.  
 572, López Alcalá Manuel, Comisionista, idem, idem, 230'40.  
 573, Mesa Escribano Antonio, Agente, idem, idem, 230'40.  
 574, Wisnier Clemente Laureano, Comisionista, idem, idem, 230'40.  
 575, Muñoz Cejcha Rafael, Corredor, idem, idem, 244'80.  
 576, El mismo, idem, idem, idem, 183'60.  
 577, Olivencia Moral Domingo, Especulador frutas, 1940, idem, 989'66.  
 578, Castro Gallardo Manuel, Café, 1940, idem, 80'89.  
 579, Oteros Luque José, Tablajero, 1941, idem, 120'96.  
 580, Cortés Cortés Antonia, Ropavejero, idem, idem, 51'84.  
 581, Valentín Molina Antonio, Corredor, idem, idem, 300.  
 582, Casas García Manuel, Practicante, idem, idem, 307'20.  
 583, El mismo, idem, idem, idem, 220'80.  
 584, Oteros Luque José, Tablajero, 1942, idem, 240.  
 585, Cortés Cortés Antonia, Ropavejero, idem, idem, 51'60.

- 586, Entrenas Arroyo Antonio, Café idem, idem, 696.  
 587, Mayorgas Serrano Antonio, idem, idem, idem, 802'80.  
 588, Moreno Pérez José, idem, idem, idem, 146'40.  
 589, Márquez Rivas Antonio, Taberna, idem, idem, 1.392.  
 590, Valentín Molina Antonio, Corredor, idem, idem, 300.  
 591, Casas García Manuel, Practicante, idem, idem, 230'40.  
 592, Cantero Roldán Antonia, V. pescados, idem, idem, 139'20.  
 593, Oteros Luque José, Tablajero, 1943, idem, 60.  
 594, Cantero Roldán Antonia, V. pescado, idem, idem, 278'40.  
 595, Ibáñez Rodríguez Domingo, Via. aparatos Fsca., idem, idem, 429'60.  
 596, Gómez Roldán Carmen, Buñuelos, idem, idem, 129'60.  
 597, Prieto Mendoza Agustín, idem, idem, idem, 129'60.  
 598, Algaba Cantero Antonia, Café, idem, idem, 370'80.  
 599, Cantero Roldán Antonia, V. pescado, idem, idem, 123'60.  
 600, Mayorgas Serrano Antonio, Café, idem, idem, 393'60.  
 601, Márquez Rivas Antonio, Taberna, idem, idem, 494'40.  
 602, Caros García Manuel, Practicante, idem, idem, 220'80.  
 603, Valentín Molina Antonio, Corredor, idem, idem, 300.  
 604, Caros García Manuel, Practicante, idem, idem, 307'20.  
 605, Mavi Mavi Francisca, Aceite, idem, idem, 240.  
 606, Cantero Roldán Antonia, V. pescados, 1944, idem, 208'80.  
 607, Prieto Mendoza Agustín, Buñuelos, idem, idem, 166'80.  
 608, Gómez Roldán Carmen, idem, idem, idem, 166'80.  
 609, Mayorgas Serrano Antonio, Café, idem, idem, 295'20.  
 610, Márquez Rivas Antonio, Taberna, idem, idem, 370'80.  
 611, Caros García Manuel, Practicante, idem, idem, 110'40.  
 612, Roldán García Antonia, Corredor, idem, idem, 854'40.  
 613, Casas Gana Manuel, Practicante, idem, idem, 153'60.  
 614, Miranda Perras Manuel, Patatas fritas, 1941-42, idem, 3.592'32.  
 615, Adamuz Miranda Carmen, Metal viejo, 1941-42-43, idem, 155'94.  
 616, Ruiz Moscoso, Antonio, Café, 1942, idem, 388'80.  
 617, López Aranda Salvador, Café, idem, idem, 585'60.  
 618, Amo Ruano Joaquín, Pelquería 2 sll, 1942-43, idem, 384.  
 619, Ruiz Román Dplores, Fca. conservas, carne, 1942-43, idem, 3.609'60.  
 620, Cabello Blanco Angel, Comisionista, 1942-43, idem, 537'60.  
 621, Rosales Roldán Antonio, Pescados, 1942-43, idem, 278'40.  
 622, García Pérez Frcd., Agente C. idem, idem, 537'60.  
 623, Jiménez Inrado Ant., Corredor, 1943, idem, 393'60.  
 624, Pastor Luque José, Sustit. Utilidad, idem, idem, 444'68.  
 625, Urbano García Fernando, Aceite, 1944, idem, 60.

626. Sierra Arroyo Güeto María, Pescadería, idem, idem, 280'80.  
 627. Pérez López Joaquín, Corredor, idem, idem, 428'40.  
 628. Jiménez Serrano Ant.º, idem, idem, 571'20.  
 629. Berral Carretero Carlos, Comisionista, 1944-45, idem, 614'40.  
 630. García Roldán José, idem, 1944, idem, 307'20.  
 631. Secretario Juzgado Municipal, S. Juzgado, idem, idem, 187'20.  
 632. Avila Moreno Ana, Aceite y comestibles, idem, -45, 420.  
 633. Arroyo Morillo Fernando, Café, idem, idem, 492.  
 634. Rosa Moñiz Antonio, idem, idem, 688'80.  
 635. Torres López Antonio, Tablajero, idem, idem, 360.  
 636. Corpas Muriel Rafael, Corredor, idem, idem, 1.142'40.  
 637. Carrillo Molina Pedro, Verduras 1939, D.ª Mencía, 18'98.  
 638. Jiménez Montes Francisco, Corredor Granos 1938, idem, 332'88.  
 639. Priego Cubero Manuel, Tablajero, 1939 40-41-42-43, idem, 703,88.  
 640. Barba Rosa José, Comisionista, 1939, idem, 46'72.  
 641. Muñoz Priego Josefa, Abacería, idem, idem, 59'80.  
 642. Barba Rosa José, Comisionista, 1940, idem, 186'88.  
 643. Muñoz Priego Josefa, Abacería, idem, idem, 116'80.  
 644. Barba Rosa José, Comisionista, 1941, idem, 294'40.  
 645. Muñoz Priego Josefa, Abacería, idem, idem, 220'80.  
 646. Gómez Güeta José, Zapatería, idem, idem, 119'60.  
 647. González Martínez Modesto, Comisionista, idem, idem, 294'40.  
 648. Urbano Cubero Francisco, Taberna, idem, idem, 149'04.  
 649. Barba Rosa José, Comisionista, 1942, idem, 294'40.  
 650. Muñoz Priego Josefa, Taberna, idem, idem, 220'80.  
 651. Gómez Güeta José, Zapatería, idem, idem, 29'90.  
 652. González Martínez Modesto, Comisionista, idem, idem, 294'40.  
 653. Urbano Cubero Frc.º, Taberna, idem, idem, 331'20.  
 654. Barba Rosa José, Comisionista, 1943, idem, 294'40.  
 655. Muñoz Priego Josefa, Abacería, idem, idem, 220'80.  
 656. Gómez Güeta José, Zapatería, idem, idem, 119'60.  
 657. González Martínez Modesto, Comisionista, idem, idem, 294'40.  
 658. Urbano Cubero Frc.º, Taberna, idem, idem, 165'60.  
 659. Muñoz Priego Josefa, Abacería, 1944, idem, 165'60.  
 660. Urbano Cubero Frc.º, Taberna, idem, idem, 124'20.  
 661. Gómez Güeta José, Zapatería, idem, idem, 89'70.  
 662. Barba Rosa José, Comisionista, idem, idem, 220'80.  
 663. González Martínez Modesto, Comisionista, idem, idem, 220'80.  
 664. Vilaplana Castellón Mariano, Horchatería, 1940-41, idem, 54'86.  
 665. Recio Martín Antonio, Teberna, 1941, idem, 149'04.  
 666. Luna Sabariego Ramón, Pescado, 1940-41-42-43, idem, 125'86.

667. Priego Muñoz Juan, Abacería, 1941-42, idem, 110'40.  
 668. Galiano Lendinez Frc.º, Tablajero, 1941-42-43, idem, 272'78.  
 669. Conteras Muñoz Antonio, Comisionista, idem, idem, 871'70.  
 670. Cubero Mauricio Emilio, Chacinas, idem, 1442-43, 1.260'40.  
 671. Priego Jiménez José, Pescados, 1941, idem, 80,04.  
 672. Amo Ubeda Manuel, Abacería, 1942-43, Nva. Carteya, 345'60.  
 673. Olivarez Martínez Ramón, Corredor, 1942-43-44, idem, 900.  
 674. Flores Pérez Valeriano, Hno. pan, 1943, idem, 93'60.  
 675. Merino Ariza Piedad, Abacería, 1944, idem, 172'80.  
 676. Pericer Palina Jesús, Vta. bultos, idem, idem, 129'60.  
 677. González Serrano José M.ª, Buñuelos, idem, 37'20.  
 678. Merino del Rio Manuel, Fca. gaseosas, idem, idem, 180.  
 679. Valladares Moya Manuel, Taberna, 1943, idem, idem, 172'80.  
 680. Pérez Amo Ant.º, idem, 1943-44, idem, 345'60.  
 681. Padillo Rodríguez Manuel, Comestibles, 1939, Zuheros, 161'85.  
 682. Romero Tallón Frc.º, Abacería, 1941, idem, 40'32.  
 683. Romero Ortiz, Presentación, Comestibles, 1943-44-45, idem, 726.  
 684. Ucles Trillo Angel, idem, idem, 594.  
 685. Zafra Romero Encarnación, idem, idem, idem, 792.  
 Córdoba 30 de Julio de 1948. - Firma ilegible. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.  
 (Continuará)

## Ayuntamientos

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.990

El Alcalde de esta ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que la Comisión Municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 22 del pasado mes de Julio, acordó por unanimidad, asignar mediante destajo las obras de construcción del camino vecinal del sitio Llano de López al kilómetro 6 de la carretera de La Rambla a Puente Genil.

El Pliego de condiciones y demás documentos se hallan expuestos en la Secretaría General a disposición de las personas interesadas, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, fecha en que terminará la admisión de proposiciones.

Lo que se hace público, para conocimiento de quien pueda interesarle.

Aguilar de la Frontera a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. - Eloy Lucena.

### CORDOBA

Núm. 2.975

#### Negociado de Fomento

La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer, ha resuelto contratar mediante subasta pública las obras de pavimentación de la calle Toleado, lo que en cumplimiento a lo

preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y Servicio a cargo de las Entidades Municipales, se hace público para que durante el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular ante esta Corporación las reclamaciones de personas y entidades interesadas, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación, que se presente pasado dicho plazo.

Córdoba 5 de Agosto de 1948. - El Alcalde, R. Salinas.

Núm. 2.975

Por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión del día de ayer, se ha adoptado el acuerdo de incluir en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, lo que se detalla al pie del presente.

Así se anuncia para conocimiento de los interesados, a los efectos previstos en el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de Mayo de 1945.

Córdoba 5 de Agosto de 1948. - El Alcalde R. Salinas, situación. - Calle Zamorano, número 12, propietario, don Juan Diaz Tomico.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 2.842

Don Pedro Yun Dias, Abogado y accidentalmente Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencia en la busca de una burra de cinco años, capa parda, algo clara, con el número 3, en cadera derecha, y en la izquierda hierro T. O. enlazada, alzada la marca y raya cruzada de mulo en el cuello, y una pollina de igual capa, con el número 3, en cadera derecha, alzada menos de la marca, hurtadas el día cinco del actual de la Finca Fuente Alamo propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba, Juan R. Blanco Agénjo, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 54 de 1948.

Dado en Pozoblanco a 17 de Julio de 1948. - Pedro Yun. - El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 2.843

Don Pedro Yun Diaz Abogado Actal, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra rucia clara, de 15 años, alzada regular; otra burra rucia clara, de 9 años, alzada un metro treinta centímetros,

rozaduras de aparejo, y un pollino rastra de la burra reseñada en segundo lugar, de un mes capa negra, hocico blanco, sustraídos el día 13 de Julio del año actual, de la Finca El Molinillo, término de Torrecampo y propiedad del vecino de dicha Villa José García Alamillos, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 55, de 1948.

Dado en Pozoblanco a 20 de Julio de 1948. - Pedro Yun. - El Secretario, Luis Etcheverría.

### POSADAS

Núm. 2.959

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Sevilla, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Ecija, se cita ante este Juzgado a Manuel Cobalea Rueda, de 28 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Ecija, calle Rui-Martín, 3, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendido en el número 1 del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el carácter de procesado, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta villa, al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se instruye con el número 64 de 1948, por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que siendo habido será puesto en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 5 de Agosto de 1948. - Valentín Lozano. - El Secretario P. H., José Giménez.

### PUENTE GENIL

Núm. 2.955

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 535 de 1948, seguido en este Juzgado sobre hurto de leña, se ha dictado sentencia con fecha 7 de Julio de 1948, por la que se condena al inculcado Juan Torres Quero, a la pena de diez días de arresto; a que indemnice en diez pesetas al perjudicado don Manuel Reina Noguez, y pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma al penado, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula en Puente Genil a 7 de Julio de 1948. - El Secretario, P. H. Firma ilegible.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de Junio de 1948

AÑO XIII

NUM. 155

Núm. 2.273

## Gobierno de la Nación

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos no comprendidos en otra Reglamentación especial.**

(Continuación)

Se consideran excluidos en esta categoría: Contable con capacidad de discernimiento y solución, cuando lleve él solo la contabilidad. Traductores. Taquimecanógrafos en idioma extranjero que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a la máquina en seis.

b) Oficial de segunda.—Es el empleado mayor de veinte años que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a un Jefe o a un Oficial de primera, si los hubiere, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Como funciones de esta categoría, y por vía de ejemplo, se enumeran las siguientes:

Redacción de correspondencia y documentos de trámite.

Desarrollo de notas o indicaciones breves.

Recopilación de datos estadísticos.

Organización de archivos y ficheros.

Llevar libros auxiliares de contabilidad o redactar sus borradores.

Llevar libros de cuentas corrientes no incluidos en el apartado a).

Aplicación de tarifas, liquidación de comisiones, impuestos y operaciones complementarias para estos trabajos, con arreglo a normas fijas expresadas en una tabla o procedimiento análogo.

Se adscriben a esta categoría: Operadores de máquinas contables. Taquimecanógrafos en idioma nacional que toman al dictado ciento quince palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a la máquina en seis. Mecanógrafos que, con toda corrección, escriban al dictado con un promedio igual o superior a trescientas cincuenta pulsaciones por minuto, o con el de trescientas veinte pulsaciones en trabajos de copia.

Se equiparan a Oficial segundo los Agentes de publicidad, propaganda, producción e Investigadores.

c) Auxiliar.—Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones elementales administrativas, y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho. Como ejemplos de funciones correspondientes a esta categoría se mencionan las siguientes:

Trabajos simples de escritura y copia.

Auxiliares de archivo y clasificadores, bajo las instrucciones del empleado correspondiente.

Transcripción o copia en limpio en libros de contabilidad, según asientos ya redactados.

Confección mecanizada o no de fichas, direcciones, recibos, vales, y «tickets».

Correspondencia sencilla, como envío de talones, facturas, etc.

Quedan incluidos en esta categoría los mecanógrafos que escriban con pulcritud y corrección, los taquigrafos que no alcancen la velocidad y corrección exigidas a los Oficiales de segunda y los operadores de máquinas calculadoras.

En las funciones de taquigrafía y mecanografía queda rebajado a dieciocho años el límite mínimo de edad fijado en los epígrafes a) y b).

d) Aspirantes.—Se entenderá por Aspirante al empleado que, dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones propias de ésta.

e) Telfonista.—Tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

## Art. 14. SUBGRUPO III. CAJEROS.

a) Cajeros.—Son los que con o sin empleados a sus órdenes, realizan, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la Empresa. Se distinguirán aquéllos que tienen firma reconocida en entidades bancarias o de crédito con las que opere la Empresa, y los que no tienen firma reconocida.

b) Auxiliares de Caja.—Son los empleados mayores de dieciocho años que realizan, a las órdenes de un Cajero, las operaciones complementarias de Caja, tales como pagos y cobros, relación de hojas de Caja, confección de recibos de entrega de cantidades y cualesquiera otras semejantes.

Se incluye en esta categoría al personal cuya función consista en cobrar en el domicilio de la Empresa, o Sucursales o Agencias urbanas, recibos mensuales o periódicos de abonados o asociados, y los dedicados a recepción y cobros de anuncios por palabras.

Art. 15. SUBGRUPO IV. TÉCNICOS DE OFICINA.—Son los que a continuación se relacionan:

a) Delineante proyectista.—Es el empleado que, dentro de las especialidades propias de la Sección en que trabaje, proyecta o detalla lo que le indica el técnico superior a cuyas órdenes actúa, o el que, sin superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes o por las Empresas.

b) Dibujante proyectista.—Con iniciativa propia realiza proyectos dibujos y carteles artísticos y demás trabajos de esta naturaleza, propios de su competencia profesional.

c) Delineante.—Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

d) Dibujante.—Es el empleado que confecciona toda clase de rótulos, carteles y dibujos de carácter sencillo o desarrolla trabajos de esta índole bajo la dirección de un dibujante proyectista.

e) Calcador) Calca dibujos en papel transparente, realiza y acota croquis sencillos y efectúa otras labores análogas.

Art. 16. GRUPO 2.º—Personal titulado. Es el que se halla en posesión de un título de Ingeniero, Arquitecto. Licenciado en Ciencias. Derecho, Medicina, etc., Ayudante de Ingeniero, Perito, Practicante u otro equiparable a los anteriores,

y que está unido a la Empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas de su carrera, y siempre que preste sus servicios en la Empresa, con carácter exclusivo o preferente, por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

Art. 17. Las Empresas podrán conceder y revocar libremente poderes a los empleados que estimen oportunos, y siempre que no implique apoderamiento general, aquella circunstancia no variará la clasificación que por sus funciones le corresponda, y sin perjuicio de la mayor retribución que por el otorgamiento de poderes se les conceda.

Art. 18. GRUPO 3.º—Subalternos.—Son los que desempeñan funciones de vigilancia, cobros y pagos, recados y demás de carácter elemental, para las que sólo se requiere, en general, la instrucción adquirida en Escuelas de Primera Enseñanza.

Las definiciones de cada uno de los subalternos enumerados anteriormente son las siguientes:

a) Conserje.—Es el que tiene la vigilancia y responsabilidad de los servicios subalternos de ordenanzas, botones, limpieza, etc.

b) Cobradores.—Son los encargados de manera permanente de realizar las funciones de cobros de la oficina.

c) Ordenanza.—Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consista en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos con prensa, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina atender pequeñas centralillas telefónicas que no les ocupen permanentemente, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus Jefes.

d) Portero.—Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la Empresa.

e) Vigilante o sereno.—Tiene a su cargo el servicio de Vigilancia diurna o nocturna de los locales.

f) Botones.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

g) Mujeres de limpieza.—Están ocupadas en la limpieza de los locales.

En aquellas oficinas en que por su organización, cualquier subalterno no ocupe toda su jornada en el desempeño de la función propia de su categoría, podrá ser empleado en otros trabajos análogos sin que esto signifique alteración de la categoría correspondiente a las funciones que habitual o primordialmente realice.

Art. 19. GRUPO 4.º—Oficios varios.—Incluye al personal como mecánicos, carpinteros, electricistas, etc., que realiza los trabajos propios de un oficio en cualquiera de las categorías señaladas. Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por la Reglamentación correspondiente.

Los conductores de automóvil serán Oficiales de primera si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos serán, como mínimo, Oficiales de segunda.

## SECCIÓN 3.ª—Clasificación según la permanencia

Art. 20. Según su permanencia, el personal puede ser fijo, interino y eventual.

Tendrá carácter de fijo el que ocupa un puesto en la plantilla de la Empresa. Interino es el contratado en ocasiones obligadas para sustituir a empleados de carácter fijo durante ausencias, tales como: servicio militar, enfermedad, licencia, excedencia forzosa por desempeño de cargos políticos, etc. Eventual es el que en situaciones extraordinarias se contrata intermitentemente, o por un tiempo fijo, o para un trabajo temporal.

Art. 21. Solamente podrá contratarse personal eventual para trabajos y situaciones circunstanciales sentándose el criterio de que las necesidades permanentes no deban ser atendidas con personal eventual, mereciendo la consideración de permanentes los trabajos cuyo desarrollo exija un plazo superior a seis meses.

El sueldo del personal eventual será el señalado para la categoría correspondiente, con derecho a las pagas extraordinarias y pluses reconocidos o que se reconozcan al personal de plantilla.

Este personal tendrá derecho a que se le avise el término de su contrato con quince días de anticipación.

El personal interino tendrá las mismas condiciones que quedan señaladas para el eventual, salvo lo referente a la duración de su contrato, que podrá llegar al tiempo de ausencia del sustituido.

Las empresas quedan obligadas a poner en conocimiento de la Delegación de Trabajo correspondiente la admisión y cese del personal eventual e interino, expresando en la admisión el trabajo y tiempo aproximado de duración de servicios.

## SECCIÓN 4.ª—Formación del personal

Art. 22. Las Direcciones de las Empresas han de considerar como de fundamental interés el mejoramiento de la formación de sus empleados, tanto en el aspecto específicamente profesional como en el de su educación general.

En el primer aspecto tienen obligación de procurar el perfeccionamiento del personal, orientándolo para facilitarle el ascenso a superiores categorías. En sentido más amplio y extenso deben ayudar y dar facilidades a sus empleados para que eleven su instrucción general y adquieran sólidos principios en los órdenes intelectual, moral y social.

La posesión de títulos y certificados de estudios será mérito preferente para el ingreso en las Empresas y para los ascensos de categoría.

## CAPITULO IV

## Ingresos, provisión de vacantes, ceses y traspasos de Empresas

Art. 23. Ingreso y período de prueba.—La admisión del personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala.

- A) Personal titulado: Seis meses.  
B) Personal administrativo y técnico: Dos meses.  
C) Subalternos: Un mes.  
D) Oficios varios: Tres semanas.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA